

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de agosto de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

19018 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se designa la Mesa de Contratación de la Secretaría General de Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a la delegación de competencias (Orden de 30 de mayo de 1996), he dispuesto:

Primero.—La Mesa de Contratación de la Secretaría General de Comunicaciones tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Subdirector general del Gabinete Técnico de Comunicaciones, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por uno de los dos Vocales.
2. Vocales:
 - a) Dos Vocales: El Subdirector general de Control e Inspección de la Dirección General de Telecomunicaciones y el Jefe de Asuntos Económicos de la Secretaría General de Comunicaciones.
 - b) Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
 - c) Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.
3. Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un Jefe de Sección de dicha unidad.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1996.—El Secretario general, José María Vázquez Quintana.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19019 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1996 de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación el texto del Convenio Colectivo de «Caja Postal, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Caja Postal, Sociedad Anónima» (número código: 9008932) que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1996 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las Secciones Sindicales de CC.OO. y CSI-CSIF en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «CAJA POSTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA» PARA LOS AÑOS 1996, 1997 Y 1998

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio será de aplicación y obligará a las relaciones laborales entre la empresa «Caja Postal, Sociedad Anónima» y todo el personal con vinculación laboral efectiva en la misma el día de su entrada en vigor, o que pueda vincularse con posterioridad.

Su ámbito territorial se extenderá a todo el del Estado.

Artículo 2. *Vigencia y duración del Convenio Colectivo.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su firma, extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Los efectos económicos reconocidos en el presente Convenio serán los que en cada caso se determinan en su articulado, no produciéndose en ningún caso efectos retroactivos anteriores al 1 de enero de 1996.

Finalizado el período de vigencia, a que se refiere el párrafo primero de este artículo, el Convenio se prorrogará de año en año, salvo denuncia expresa de las partes legitimadas para negociar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. La denuncia deberá ser efectuada antes de finalizar el último trimestre del año en que termina su vigencia o cualquiera de las posibles prórrogas.

Artículo 3. *Globalidad y unidad del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible y como tal, ha de ser objeto de valoración conjunta en la interpretación o aplicación a situaciones individuales o colectivas, no pudiendo ser interpretado aisladamente lo pactado.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones de trabajo pactadas en el presente Convenio Colectivo, compensarán en su totalidad las anteriormente conseguidas por el personal a través de normas convencionales, de normas de obligado cumplimiento, por decisiones unilaterales de la empresa, o por cualquier otro concepto.